



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1180-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento ochenta y dos (182) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 769-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Dennis Ramos Picón y otros; al respecto debe precisarse lo siguiente:

Primero: Que, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018 el administrado Dennis Ramos Picón y otros interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Consejo Universitario N° 2282-2018-UNHEVAL.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, el recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: "g) La firma del impugnante o su representante" y requisitos que no cumple el recurso presentado por el señor Denis Ramos Picón; de acuerdo como lo ha precisado el Tribunal Servir Civil en el Oficio N° 10218-2018-SERVIR/TSC; por lo que en aplicación del artículo 19° de la norma legal precisada que señala: "El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, ... La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18° del Reglamento deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación... Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recursos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la entidad correspondiente"; se debe emitir la Resolución Rectoral declarando inadmisibles el recurso de apelación en el extremo interpuesto por el señor Denis Ramos Picón y otorgándole al administrado el plazo de 2 días hábiles para que subsane la misma; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno, en el presente caso los recaudos no pueden ser puestos a disposición del apelante para que los recabe en Secretaría General hasta que se resuelva el recurso de apelación por cuanto existen otros administrados que han interpuesto el recurso de apelación;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7504-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación en el extremo interpuesto por el señor DENIS RAMOS PICÓN y otorgándole al administrado el plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con presentar el recurso de apelación debidamente firmado; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** al administrativo adjuntando copia del Oficio N° 10218-2018-SERVIR/TSC.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL